

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Auto No. 1900.27.06.25.079**  
(24 de febrero de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL”**

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.25.1791**

- ASUNTO:** Presuntas irregularidades en la suscripción del convenio interadministrativo N° 4148.010.27.1.056 -2023, configurándose un detrimento patrimonial por 32.527.854, al evidenciar que CORFECALI realizó desembolsos por concepto de gastos por nómina con recursos provenientes del convenio N° 4148.010.27.1.056-2023 por \$213.773.818, los cuales no estaban contemplados en las cláusulas contractuales, lo que generó que los recursos económicos se hayan destinado al pago de otras actividades diferentes a la del convenio interinstitucional, configurándose un detrimento patrimonial por \$213.773.818.
- ENTIDAD AFECTADA:** Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura.
- PRESUNTOS RESPONSABLES:**
- ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16705636, en su calidad de Gerente de CORFECALI para la época de ocurrencia de los hechos.
- BRAYAN STIVEN HURTADO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144167503, en su calidad de Secretario de Cultura.
- FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, NIT 800.214.426-5. Representante Legal: MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.650.321, en su calidad de Contratista Interventor.
- CUANTÍA:** Doscientos trece millones setecientos setenta y tres mil ochocientos dieciocho pesos (\$213.773.818) m/cte. Sin indexar.
- INSTANCIA:** Doble instancia
- PROCESO:** Procedimiento Ordinario

**ASEGURADORA:** Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0. Y la compañía de seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No: 660 47 994000026106 ANEXO: 0

**COMPETENCIA**  
(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

**ANTECEDENTES**

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "AUDITORÍA INTERSECTORIAL DE CUMPLIMIENTO - AC A LA EVALUACIÓN DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS REALIZADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS EVENTOS DE LA FERIA DE CALI VERSIÓN 66. VIGENCIA 2023".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1600.19.01.24.609 del 04 de diciembre de 2024, con Radicación No. 100052952024 del 04/12/2024, recibido a través de los correos electrónicos: [doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co) y [respo\\_fiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:respo_fiscal@contraloriacali.gov.co) , el 04 de diciembre de 2024 a las 14:25.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 27, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente a los presuntos responsables
  - a. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada:
    - Extractos bancarios
    - Notas de Tesorería

- Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.056-2023, suscrito entre la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI
  - Movimientos por cuenta
  - Aprobación de garantías
  - Primer Informe de Proyección de Producción
  - Avance Técnico, Administrativo Parcial Versión No.66° de la Feria de Cali
  - Informe financiero
  - Informe parcial de supervisión del 26 de diciembre de 2023
  - Presupuesto 66 Pre-Feria de Cali 2023
  - Comunicación con Radicado No. 202441310300025541 de Fecha: 27-08-2024 del Departamento Administrativo de Hacienda, que contiene la información de los desembolsos
  - Comunicación PGA.01.209.2024 del 28 de agosto de 2024 de CORFECALI, por la cual da respuesta a solicitud de información de los Convenios No. 4148.010.27.1.056-2023 y No. 4148.010.27.1.041-2023 y Reporte de Pagos para Auditoría.
2. Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1600.19.01.24.504 del 16 de octubre de 2024 y Radicación No. 200051092024 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.
3. Respuesta de la entidad auditada, comunicación PGA.01.333.2024 del 23 de octubre de 2024 y comunicación con Radicado No.: 202441480100008391 de Fecha: 2024-10-23
4. Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria No. 06 del 24 de octubre de 2024, páginas No. 230 a 238, en la que se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)
5. Informe final de la auditoría realizada, con copia de los oficios de traslado al Alcalde y al Gerente de CORFECALI No. 1600.19.01.24.545 y 1600.19.01.24.546 del 01 de noviembre de 2024 y Radicación No. 200054662024 y 200054682024 de la misma fecha.
6. Documento expedido por Seguros de Vida del Estado S.A. "Solicitó certificado individual para seguro de vida grupo y accidentes personales.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

## HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor en el Formato de traslado del hallazgo corregido:

### ***"2. Descripción del Hallazgo Fiscal***

#### ***2.1 Condición***

*La Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, suscribió el convenio interadministrativo N°4148.010.27.1.056-2023 en donde se determinó el siguiente objeto: "CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: La Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali requiere aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros con el fin de promocionar, ejecutar y desarrollar la 66° versión de la FERIA DE CALI a realizarse entre el 25 y el 30 de diciembre de 2023, en el marco del*

Proyecto FORTALECIMIENTO DE FESTIVALES DE TALLA INTERNACIONAL REALIZADOS ANUALMENTE EN SANTIAGO DE CALI, según ficha EBI N°BP-26002891, Vigencia 2023", por 19.245.424.769.

Este ente de control observó que en libro auxiliar contable de bancos 11100513, CORFECALI realizó desembolsos por concepto de gastos por nómina con recursos provenientes del convenio N° 4148.010.27.1.056-2023 por \$213.773.818, los cuales no estaban contemplados en las cláusulas contractuales y ejecutados de la siguiente manera:

Comprobante de egreso No.	Fecha de transacción	Valor de la transacción	Concepto
63204	7/12/2023	2.425.242	NOMINA ADMON NOMINA ADMON
63203	7/12/2023	4.581.738	NOMINA ADMON NOMINA ADMON
63202	7/12/2023	2.260.723	NOMINA ADMON NOMINA ADMON
63201	7/12/2023	7.072.138	NOMINA ADMON NOMINA ADMON
63200	7/12/2023	2.260.723	NOMINA ADMON NOMINA ADMON
63192	7/12/2023	5.500.219	NOMINA ADMON
63206	7/12/2023	3.500.219	NOMINA ADMON
63199	7/12/2023	6.838.136	NOMINA ADMON NOMINA ADMON
63198	7/12/2023	1.670.182	NOMINA ADMON NOMINA ADMON
63197	7/12/2023	3.416.879	NOMINA ADMON NOMINA ADMON
63196	7/12/2023	303.809	NOMINA ADMON
63195	7/12/2023	3.416.879	NOMINA ADMON NOMINA ADMON
63194	7/12/2023	1.568.272	NOMINA ADMON
63193	7/12/2023	129.887	NOMINA ADMON
63191	7/12/2023	1.499.667	NOMINA ADMON NOMINA ADMON
63190	7/12/2023	189.329	NOMINA ADMON
63296	12/12/2023	14.052.827	LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES DOCUMENTO ADJUNTO
63330	13/12/2023	15.532.996	NOMINA ADMON
63359	14/12/2023	782.242	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63358	14/12/2023	1.816.410	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63357	14/12/2023	559.431	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63356	14/12/2023	2.097.866	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023

Comprobante de egreso No.	Fecha de transacción	Valor de la transacción	Concepto
63355	14/12/2023	4.079.197	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63354	14/12/2023	1.704.642	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63353	14/12/2023	4.079.196	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63352	14/12/2023	1.704.642	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63351	14/12/2023	2.517.439	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63350	14/12/2023	995.823	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63349	14/12/2023	1.704.642	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63348	14/12/2023	312.518	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63347	14/12/2023	671.338	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63346	14/12/2023	7.310.133	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63345	14/12/2023	2.947.434	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63411	19/12/2023	30.386.200	CAUSAMOS SEGURIDAD SOCIAL NOVIEMBRE DICIEMBRE 2023
63428	20/12/2023	1.871.098	NOMINA ADMON
63427	20/12/2023	1.568.270	NOMINA ADMON
63426	20/12/2023	3.712.069	NOMINA ADMON
63425	20/12/2023	1.568.270	NOMINA ADMON
63424	20/12/2023	3.712.068	NOMINA ADMON
63423	20/12/2023	1.199.182	NOMINA ADMON
63422	20/12/2023	2.290.869	NOMINA ADMON
63420	20/12/2023	1.568.270	NOMINA ADMON
63419	20/12/2023	623.256	NOMINA ADMON
63418	20/12/2023	6.652.221	NOMINA ADMON
63417	20/12/2023	2.682.166	NOMINA ADMON
63416	20/12/2023	725.286	NOMINA ADMON
63805	31/12/2023	2.290.869	NOMINA ADMON

Comprobante de egreso No.	Fecha de transacción	Valor de la transacción	Concepto
63355	14/12/2023	4.079.197	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63354	14/12/2023	1.704.642	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63353	14/12/2023	4.079.196	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63352	14/12/2023	1.704.642	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63351	14/12/2023	2.517.439	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63350	14/12/2023	995.823	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63349	14/12/2023	1.704.642	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63348	14/12/2023	312.518	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63347	14/12/2023	671.338	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63346	14/12/2023	7.310.133	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63345	14/12/2023	2.947.434	LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2023
63411	19/12/2023	30.386.200	CAUSAMOS SEGURIDAD SOCIAL NOVIEMBRE DICIEMBRE 2023
63428	20/12/2023	1.671.098	NOMINA ADMON
63427	20/12/2023	1.568.270	NOMINA ADMON
63426	20/12/2023	3.712.069	NOMINA ADMON
63425	20/12/2023	1.568.270	NOMINA ADMON
63424	20/12/2023	3.712.068	NOMINA ADMON
63423	20/12/2023	1.199.182	NOMINA ADMON
63422	20/12/2023	2.290.869	NOMINA ADMON
63420	20/12/2023	1.568.270	NOMINA ADMON
63419	20/12/2023	623.256	NOMINA ADMON
63418	20/12/2023	6.652.221	NOMINA ADMON
63417	20/12/2023	2.682.166	NOMINA ADMON
63416	20/12/2023	725.286	NOMINA ADMON
63805	31/12/2023	2.290.869	NOMINA ADMON
Comprobante de egreso No.	Fecha de transacción	Valor de la transacción	Concepto
63804	31/12/2023	2.290.869	NOMINA ADMON

63803	31/12/2023	3.536.069	NOMINA ADMON
63802	31/12/2023	1.568.272	NOMINA ADMON
63801	31/12/2023	3.419.068	NOMINA ADMON
63800	31/12/2023	1.199.184	NOMINA ADMON
63799	31/12/2023	2.290.869	NOMINA ADMON
63798	31/12/2023	921.781	NOMINA ADMON
63797	31/12/2023	1.568.272	NOMINA ADMON
63796	31/12/2023	1.568.272	NOMINA ADMON
63795	31/12/2023	623.254	NOMINA ADMON
63794	31/12/2023	5.224.219	NOMINA ADMON
63793	31/12/2023	1.092.612	NOMINA ADMON
63792	31/12/2023	725.288	NOMINA ADMON
63421	20/12/2023	921.781	NOMINA ADMON
63806	31/12/2023	1.671.096	NOMINA ADMON
63813	31/12/2023	15.000.000	NOMINA ADMON -PRESTAMO JOSE OLMEDO PARA CUBRIR SALDO OBLIGACION COMFENALCO DEBIDO A QUE LA EMPRESA DE B I A 14 C U O T A S DESCONTADAS DE SU SALAR
<b>Valor total pagado por concepto de nómina</b>		<b>213.773.818</b>	

## 2.2 Criterio

*Contraviniendo los principios de moralidad, eficacia y economía, contemplados en el Artículo 209 y artículo 6 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 3 principios de planeación, transparencia, economía, eficacia y eficiencia del Reglamento de contratación de CORFECALI, así como la CLÁUSULA CUARTA del convenio N°4148.010.27.1.056-2023: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A CARGO DE CORFECALI, numeral 18 que establece: "(...) adicionalmente los aportes DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE CULTURA, para la versión No. 66 de la Feria de Cali, se manejarán de manera exclusiva en una cuenta bancaria independiente, desde donde se realizarán los movimientos contables de la feria."*

## 2.3 Causa

*Lo anterior por falta de control y seguimiento por parte de la alta gerencia de CORFECALI y la interventoría de la SECRETARÍA DE CULTURA.*

## 2.4 Efecto

Lo que generó que los recursos económicos se hayan destinado al pago de otras actividades diferentes a la del convenio interinstitucional, configurándose un detrimento patrimonial por \$213.773.818, por una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica, acorde con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y la presunta vulneración del numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de enero 28 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.

## 3. Cuantía del daño evidenciado

Contrato N°	Cuantía (\$)	Fuente
N°4162.010.27.1.0041.2023	\$213.773.818	Recursos Propios

#### 4. Entidad afectada por el daño

#### 5. Representante Legal

Nombre de la entidad	Nombre del Representante Legal
Distrito de Santiago de Cali	Brayan Stiven Hurtado Salazar
CORFECALI	Argemiro Cortes Buitrago

#### 6. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	90
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	3
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	5
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	4
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	5
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Copia del acto administrativo de la delegación de supervisión	1
Copia del convenio interadministrativo No. N°4162.010.27.1.0041.2023	
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	Informe de supervisión: 11 Libro de Bancos Extractos bancarios

**Nota:** anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

#### 7. Presuntos responsables del daño patrimonial

<b>Nombre</b>	Argemiro Cortes Buitrago
<b>Cédula</b>	16.705.636
<b>Cargo</b>	Director CORFECALI
<b>Dirección</b>	Cra 73 # 13ª-236
<b>Teléfono</b>	3104927312
<b>Cuantía</b>	\$213.773.818
<b>Periodo de gestión</b>	16-12-2023 al 30-12-2023
<b>Narración de la gestión fiscal irregular</b>	Falla en el control y seguimiento por parte del interventor del contrato al no verificar pagos de bienes y servicios que no fueron pactadas en el desarrollo de la ejecución del primer desembolso, configurándose un detrimento patrimonial por \$1.558.195.984 por una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica. La gestión fiscal irregular, se evidencia en los extractos bancarios, libro de bancos que relacionan los respectivos comprobantes de egreso.

#### Representante legal Secretaría de Cultura (en calidad de supervisor)

<b>Nombre</b>	Brayan Stiven Hurtado Salazar
---------------	-------------------------------

<b>Cédula</b>	1.144.167.503
<b>Cargo</b>	Secretario de Cultura
<b>Dirección</b>	Calle 115 No. 24-90 Segundo Piso
<b>Teléfono</b>	3163478044 - <a href="mailto:brayan.hurtado.salazar@gmail.com">brayan.hurtado.salazar@gmail.com</a>
<b>- email</b>	
<b>Cuantía</b>	\$213.773.818
<b>Periodo de gestión</b>	29-11-2023 al 31-12-2023
<b>Narración de la gestión fiscal irregular</b>	Falla en el control y seguimiento por parte del supervisor del contrato al no verificar pagos de bienes y servicios que no fueron pactadas en el desarrollo de la ejecución del primer desembolso, configurándose un detrimento patrimonial por \$213.773.818 por una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica. La gestión fiscal irregular, se evidencia en los extractos bancarios, libro de bancos, comprobantes de egreso, el Municipio pagó la primera cuota del convenio interadministrativo.

### Persona Jurídica – Supervisor del convenio (Interventoría)

<b>Nombre</b>	María Clemencia Ramírez De Fernández – Fondo Mixto
<b>Cédula</b>	49.650.321
<b>Cargo</b>	Representante legal
<b>Dirección</b>	Calle 12ª # 50-42
<b>Teléfono</b>	3104048788
<b>Cuantía</b>	\$213.773.818
<b>Periodo de gestión</b>	29-11-2023 al 31-12-2023
<b>Narración de la gestión fiscal irregular</b>	Falla en el control y seguimiento por parte del supervisor del contrato al no verificar pagos de bienes y servicios que no fueron pactadas en el desarrollo de la ejecución del primer desembolso, configurándose un detrimento patrimonial por \$213.773.818 por una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica. La gestión fiscal irregular, se evidencia en los extractos bancarios, libro de bancos, comprobantes de egreso, el Municipio pagó la primera cuota del convenio interadministrativo.

### 5.Tercero civilmente responsable

<b>Compañía que expide la garantía</b>		ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA		
<b>Número de la póliza</b>		660-47-994000026106		
<b>Amparo</b>	<b>Vigencia desde</b>	<b>Vigencia hasta</b>	<b>Suma asegurada</b>	
Cumplimiento del contrato	29/11/2023	30/06/2024	2.771.630.921,60	
Calidad del Servicio	29/11/2023	30/06/2024	2.771.630.921,60	
Pago de salarios	29/11/2023	31/12/2026	1.108.652.368	
Responsabilidad Civil extracontractual	29/11/2023	30/10/2023	692.907.730	

## 6. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	5 Se aporta respuesta por parte de la entidad ante la solicitud información del Director Operativo, Exgerente y Secretario de Cultura.
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	4

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1

### FUNDAMENTOS DE DERECHO (Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

*“Contraviniendo los principios de moralidad, eficacia y economía, contemplados en el Artículo 209 y artículo 6 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 3 principios de planeación, transparencia, economía, eficacia y eficiencia del Reglamento de contratación de CORFECALI, así como la CLÁUSULA CUARTA del convenio N°4148.010.27.1.056-2023: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A CARGO DE CORFECALI, numeral 18 que establece: “(...) adicionalmente los aportes DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE CULTURA, para la versión No. 66 de la Feria de Cali, se manejaran de manera exclusiva en una cuenta bancaria independiente, desde donde se realizaran los movimientos contables de la feria.”*

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política dice: *“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

*“El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe*

*facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”.*

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

*“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o consciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico.”*

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que en el manejo de los recursos públicos debe prevalecer el interés general, pero en este caso y de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, se destinaron recursos económicos al pago de otras actividades diferentes a la del convenio interinstitucional; por lo que, se considera que se actuó de manera subjetiva contrariando la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

*"Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Y si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, porque de acuerdo con lo verificado por el Equipo Auditor, se observa que se presentó un manejo irregular de los recursos destinados a cumplir con las actividades pactadas en el Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.056-2023.

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros; los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se traen a colación artículos de la Ley 1474 de 2011 que hacen alusión a la responsabilidad de los supervisores e interventores y la responsabilidad solidaria, como son:

*"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.  
(...)"*

*"Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."*

De ahí que, con fundamento en los artículos antes citados, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a los supervisores y a aquellas personas que, sin ser gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

## PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

## ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo corregido y los allegados por solicitud de este despacho, en los que se reportó que se realizaron pagos de obligaciones contraídas en el Convenio No. 4148.010.27.1.041-2023 con recursos económicos provenientes del Convenio No. 4148.010.27.1.056-2023, se considera que no se cumplió a cabalidad con las cláusulas del Convenio No. 4148.010.27.1.056-2023, esencialmente lo establecido en la Cláusula Cuarta, que estableció las actividades específica a cargo de CORFECALI y las actividades generales a cargo de ésta, entre otras, se señaló que los recursos se destinarán al cumplimiento del objeto del convenio, así:

"(...)

**CLÁUSULA CUARTA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A CARGO DE CORFECALI:**  
*Para el cumplimiento del objeto, se deberán realizar las siguientes actividades, teniendo en cuenta el contenido de la ficha EBI No. 26002891, vigencia 2023, Proyecto FORTALECIMIENTO DE FESTIVALES DE TALLA INTERNACIONAL REALIZADOS ANUALMENTE EN SANTIAGO DE CALI vigencia 2023, que se describe a continuación:*

(...)

**ACTIVIDADES GENERALES DE CORFECALI:**

*Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio y de la ley, CORFECALI tendrá, entre otras, las siguientes:*

1. (...)

*14. Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del CONVENIO y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía.*

(...)

Aunado a lo anterior, también se presentó un incumplimiento a lo estipulado en los Estudios Previos, ya que en estos se determinó que los recursos debían ser destinados a las actividades del convenio, en los siguientes términos:

"(...)

*Todos los informes deben presentarse por escrito con sus respectivos soportes legales y financieros, y en medio magnético. Los recursos desembolsados por el Distrito de Santiago de Cali, deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos*

*generados por las actividades pactadas en el objeto y las obligaciones del CONVENIO, las cuales se llevarán a cabo dentro del término de duración del mismo*<sup>1</sup>.

(...)"

Por consiguiente, evidenciado el incumplimiento de lo pactado en el convenio y que el Equipo Auditor constó la existencia del daño patrimonial, lo cuantificó en la suma Doscientos trece millones setecientos setenta y tres mil ochocientos dieciocho pesos (\$213.773.818) m/cte., y además, identificó a los presuntos responsables, la situación debe ser investigada por este ente de control.

## CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró el manejo irregular de los recursos destinados a cumplir con las actividades del Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.056-2023, toda vez que constató que se destinaron recursos del convenio para pagar obligaciones no pactadas en este; con lo cual se generó el detrimento patrimonial equivalente a Doscientos trece millones setecientos setenta y tres mil ochocientos dieciocho pesos (\$213.773.818) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor de acuerdo al rol que legalmente les correspondía desempeñar desde la etapa de planeación de la contratación, así:

- ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16705636, en su calidad de Gerente de CORFECALI para la época de ocurrencia de los hechos.
- BRAYAN STIVEN HURTADO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144167503, en su calidad de Secretario de Cultura.
- FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, NIT 800.214.426-5. Representante Legal: MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.650.321, en su calidad de Contratista Interventor.

<sup>1</sup> Página 76 de los Estudios Previos

## **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, NIT: 890.399.011-3, con dirección en Carrera 5 # 6-5, Teléfono: 8858855, Correo: [despacho.cultura@cali.gov.co](mailto:despacho.cultura@cali.gov.co).

### **Presuntos responsables fiscales:**

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16705636, en su calidad de Gerente de CORFECALI para la época de ocurrencia de los hechos.
- BRAYAN STIVEN HURTADO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144167503, en su calidad de Secretario de Cultura.
- FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, NIT 800.214.426-5. Representante Legal: MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.650.321, en su calidad de Contratista Interventor.

## **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)**

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de Doscientos trece millones setecientos setenta y tres mil ochocientos dieciocho pesos (\$213.773.818) m/cte.

## **DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES (Ley 610 de 2000 – Art. 41 Núm.. 6º)**

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

### **Pruebas para decretar:**

#### **INFORME TÉCNICO**

Solicitar a una entidad pública o particular, que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, brinde apoyo técnico con un profesional idóneo, (Contador público) quien deberá confirmar el pago total de todas las obligaciones correspondientes al convenio No. 4148.010.27.1.056.2023, y emitir un concepto técnico acerca de la justificación de la aplicación del principio de unidad de caja dada por la entidad auditada en oficio No. PGA.01.333.2024 del 23 de octubre de 2024, página 83.

## DOCUMENTAL

1. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

### **PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%

- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

### **MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE**

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16705636, en su calidad de Gerente de CORFECALI para la época de ocurrencia de los hechos.
- BRAYAN STIVEN HURTADO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144167503, en su calidad de Secretario de Cultura.
- FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, NIT 800.214.426-5. Representante Legal: MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.650.321, en su calidad de Contratista Interventor.

Para lo cual serán citados oportunamente.

### **COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN** (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8º)

Oficiar a la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali - CORFECALI, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por los señores: ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16705636, en su calidad de Gerente, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, mes de diciembre de 2023.

Y al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por el señor: BRAYAN STIVEN HURTADO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144167503, en su calidad de Secretario de Cultura, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, mes de diciembre de 2023.

### **ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES** (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

### **VINCULACIÓN AL GARANTE** (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

#### **PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$ 1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%

- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 7 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 31 de enero de 2005, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 6 días contados a partir de las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025 hasta las 00:00 horas del 7 febrero de 2025.

**NOTA:** El presente amparo tendrá validez hasta la emisión de las pólizas

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 04 de diciembre de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 06 de febrero de 2005, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

NIT: 890.399.011-3

VIGENCIA PÓLIZA: 300 días a partir de las 00:00 horas del 7 de febrero de 2025 hasta las 00:00 horas del 4 de diciembre de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura "(1119) MANEJO", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(...)

1. *Objeto del seguro*

*Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la*

*rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.*

## **2. Modalidad de cobertura**

*Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.*

*(...)"*

Igualmente, se vincula a la compañía de Seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No: 660 47 994000026106 ANEXOS: 0 y 1, que tiene como objeto: "(...) GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE COMPLEMENTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 4148.010.27.1.056-2023, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26002891 SE ESPERA EL FORTALECIMIENTO DE FESTIVALES DE TALLA INTERNACIONAL QUE BUSCAN ABRIR ESPACIOS DE INTERCAMBIO Y CONSOLIDAR PLATAFORMAS DE CIRCULACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LA CIUDAD, Y EN PARTICULAR DEL EVENTO FERIA DE CALI 2023", con una suma asegurada por CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de \$3,849,084,953.80 con vigencia desde el 29/11/2023 hasta el 30/07/2024 y por CALIDAD DEL SERVICIO de \$3,849,084,953.80 con vigencia desde el 29/11/2023 hasta el 30/07/2024. Es de aclarar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 9° de la Ley 610 de 2000<sup>2</sup>, las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en cinco (5) años.

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

*"VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculó al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".*

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

## **TRÁMITE DEL PROCESO**

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

<sup>2</sup> Ley 1474 de 2011. "ARTÍCULO 120. Pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000."

## VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

*“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”*

Por lo anterior, si bien es cierto el Proceso Auditor no ha informado la fecha de ocurrencia de los hechos, el convenio interadministrativo No. 4148.010.27.1.056-2023 es del año 2023., por lo tanto, se considera que no ha operado la caducidad.

## MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

## INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 110. Instancias.** *El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, “**POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023**” fijó la menor cuantía

entre \$116.000.001,00 hasta \$1.160.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en Doscientos trece millones setecientos setenta y tres mil ochocientos dieciocho pesos (\$213.773.818) m/cte., el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.25.1791, en cuantía doscientos trece millones setecientos setenta y tres mil ochocientos dieciocho pesos (\$213.773.818) m/cte., en contra de:

**ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16705636, en su calidad de Gerente de CORFECALI para la época de ocurrencia de los hechos.

Dirección: Cra. 73 # 13A - -236 Quintas de Don Simón

Teléfono: 3104927312

Correo electrónico: [argemirocortes@gmail.com](mailto:argemirocortes@gmail.com)

**BRAYAN STIVEN HURTADO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144167503, en su calidad de Secretario de Cultura.

Dirección: Calle 115 No. 24-90 Segundo Piso

Teléfono: 3163478044

Correo electrónico: [brayan.hurtado.salazar@gmail.com](mailto:brayan.hurtado.salazar@gmail.com)

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, NIT 800.214.426-5.

Representante Legal: **MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49650321, en su calidad de Contratista Interventor, según Contrato Interadministrativo No. 4148.010.26.1.1711-2023

Dirección: CL 8 # 5 – 70 PI 5 of. 503

Teléfono: 3104048788 - 3395619

Correo electrónico: [fmculturavalle@gmail.com](mailto:fmculturavalle@gmail.com)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como entidad afectada al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, NIT: 890.399.011-3

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por las siguientes Pólizas:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%

- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 7 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 31 de enero de 2005, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 6 días contados a partir de las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025 hasta las 00:00 horas del 7

febrero de 2025.

**NOTA:** El presente amparo tendrá validez hasta la emisión de las pólizas

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 04 de diciembre de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 06 de febrero de 2005, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

NIT: 890.399.011-3

VIGENCIA PÓLIZA: 300 días a partir de las 00:00 horas del

7 de febrero de 2025 hasta las 00:00 horas del 4 de diciembre de 2025.

Y a la compañía de Seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No: 660 47 994000026106 ANEXOS: 0 y 1, con una suma asegurada por CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de \$3,849,084,953.80 con vigencia desde el 29/11/2023 hasta el 30/07/2024 y por CALIDAD DEL SERVICIO de \$3,849,084,953.80 con vigencia desde el 29/11/2023 hasta el 30/07/2024.

**ARTÍCULO CUARTO:**

Decretar y practicar las siguientes pruebas:

● **Documentales**

1. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA

- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

### INFORME TÉCNICO

Solicitar a una entidad pública o particular, que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, brinde apoyo técnico con un profesional idóneo, (Contador público) quien deberá confirmar el pago total de todas las obligaciones correspondientes al convenio No. 4148.010.27.1.056.2023, y emitir un concepto técnico acerca de la justificación de la aplicación del principio de unidad de caja dada por la entidad auditada en oficio No. PGA.01.333.2024 del 23 de octubre de 2024, página 83.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables, para lo cual serán citados oportunamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

**ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16705636, en su calidad de Gerente de CORFECALI para la época de ocurrencia de los hechos.

Dirección: Cra. 73 # 13A - -236 Quintas de Don Simón

Teléfono: 3104927312

Correo electrónico: [argemirocortes@gmail.com](mailto:argemirocortes@gmail.com)

**BRAYAN STIVEN HURTADO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144167503, en su calidad de Secretario de Cultura.

Dirección: Calle 115 No. 24-90 Segundo Piso

Teléfono: 3163478044

Correo electrónico: [brayan.hurtado.salazar@gmail.com](mailto:brayan.hurtado.salazar@gmail.com)

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, NIT 800.214.426-5. Representante Legal: **MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49650321, en su calidad de Contratista Interventor, según Contrato Interadministrativo No. 4148.010.26.1.1711-2023

Dirección: CL 8 # 5 – 70 PI 5 of. 503

Teléfono: 3104048788 - 3395619

Correo electrónico: [fmculturavalle@gmail.com](mailto:fmculturavalle@gmail.com)

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:**

Comisionar a la abogada CLAUDIA PATRICIA CASAMACHIN R., adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:**

Comunicar el contenido del presente auto a:

A la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali - CORFECALI., comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por los señores: ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16705636, en su calidad de Gerente, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, mes de diciembre de 2023.

Y al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por el señor: BRAYAN STIVEN HURTADO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144167503, en su calidad de Secretario de Cultura, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, mes de diciembre de 2023.

Al Contador de CORFECALI.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante el Sector Educación de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

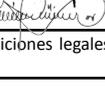
A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

  
**LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Patricia Casamachin	Profesional Universitaria	
Revisó	Katerinne Herrera Ballesteros	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.